



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00330-00**
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, en contra de DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ, solicitando se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en títulos que prestan mérito ejecutivo.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, los títulos que se allegan como base del recaudo constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación contenida en ellos es clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ, y a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

1) POR EL PAGARÉ No. 2508686

A) CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$54.518.776.00), por concepto de capital adeudado a la demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré Nro. 2508686.

B) Por los intereses comerciales moratorios a la tasa del 14,55% sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 31 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1990, sin que los mencionados intereses puedan superar los toques máximos establecidos en la ley para créditos de vivienda en pesos, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



2) POR EL PAGARÉ No. 5471413012662601

C) UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.816.760.00), por concepto de capital adeudado a la demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré Nro. 5471413012662601.

D) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 31 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-419896 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ identificada con la C.C. No. 91.507.302. Bien inmueble que se encuentra gravado con garantía de hipoteca en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS Oficiase a la Oficina de Registro de Bucaramanga para el cumplimiento de la medida.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

QUINTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **NIDIA LISSETTE PARADA HERNÁNDEZ**, como vocero(a) judicial de la parte demandante. quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Expediente Digital](#)

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.



OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 102**, PUBLICADO EL DÍA **22 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA